

Expediente: 200/20

Carátula: CASTRO MARIA DEL CARMEN C/ REFINERIA DEL NORTE SA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 27/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20202840087 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -DEMANDADO

27339786149 - CASTRO, MARIA DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - FERNANDEZ, MARIA FLORENCIA-PERITO CONTADOR

23260284274 - AGROTEK SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 200/20



H105025424946

JUICIO: "CASTRO MARIA DEL CARMEN c/ REFINERIA DEL NORTE SA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" EXPTE N° 200/20

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 11/11/2024 se presentan por un lado, la actora **Sra. María del Carmen Castro, DNI N° 26859628**, asistida con su letrado Silvina M. Ortiz Bulacio y por la demandada Refinería del Norte S.A. comparece el apoderado Pablo Bulacio Paz, quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: "**PRIMERO:** Atento la sentencia dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, y a fin de dar por finalizado el presente juicio, las partes convenimos el pago del monto total de la condena con su correspondiente actualización, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **SEGUNDA:** La demandada Refinería del Norte S.A., depositará en una cuenta judicial a nombre del juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, la suma total de \$5.701.725,68 comprensiva del monto de la condena (\$463.863) con más la actualización con tasa pasiva del B.C.R.A.- conforme sentencia- desde la fecha que son debidos (distracto-30/04/2024) a la fecha de firma del presente convenio (29/10/2024). **TERCERA:** La parte demandada efectuará el depósito de la suma mencionada (\$5.701.725,68) dentro de los 05 días hábiles de la ratificación del presente convenio. **CUARTA:** Una vez depositado el mismo, solicitamos se libre orden de pago a favor de la Sra. CASTRO MARIA DEL CARMEN autorizándola a percibir por ventanilla la suma total de (\$5.701.725,68), en concepto de total de capital de sentencia debidamente actualizado. **QUINTA:** La demandada Refinería del Norte S.A. da en pago y la actora acepta la suma mencionada. **SEXTA:** En base a lo convenido, la actora manifiesta que una vez cobrados los importes señalados en el punto 2, queda completamente cancelado su crédito con la correspondiente actualización hasta la fecha del presente, no teniendo nada más por reclamar a la demandada por ningún concepto. **SÉPTIMA:** Por lo expuesto, solicitamos se tenga presente el presente convenio de pago, y una vez depositada la suma acordada se proceda a librar la

correspondiente orden de pago a favor de la actora. **OCTAVA:** Los letrados firmantes prestamos conformidad con el pago al actor en los términos del art. 35 de la ley 5480, incluida la Dra. Lucía López González, apoderada de la co-demandada Agrotek Servicios S.R.L. **NOVENA:** Los honorarios de la Dra. Silvina M. Ortiz Bulacios serán pactados por cuerda separada. **DÉCIMA:** Se deja constancias que el pago es efectuado pura y exclusivamente por Refinería del Norte S.A., haciendo reserva de efectuar el cobro que correspondiera a Agrotek Servicios S.R.L. (deudores solidarios). **ONCEAVA.** Pedimos se libre oficio al Banco Macro, Sucursal Tribunales, a fin que proceda a la apertura de una cuenta judicial, perteneciente al juzgado y a los autos del rubro".

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 26/11/2024; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado, y del desistimiento respectivo.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, la parte actora ratifica el acuerdo de pago presentado por las partes, el cual le fuera exhibido y reconoció la firma como estampada de su puño y letra. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 10/09/2024.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que María del Carmen Castro obtuvo sentencia favorable por parte de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6, con fecha 10/09/2024 en donde se condenó a la demandada Refinería del Norte SA y a Agrotek Servicios SRL al pago de la suma de \$ 5.427.850,41.

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "*homologación de un acuerdo de pago*", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 10/09/2024 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos de la trabajadora están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez -por un lado- que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 10/09/2024, corregidos \$5.701.725,68 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, la actora está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 31/10/2029 y conforme lo acordado en escrito presentado el 11/11/2024 tomando como base para el cálculo -insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día \$5.701.725,68, conforme tasa pasiva del BCRA. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 10/09/2024; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes. de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos de la trabajadora, dado que los créditos de la trabajadora tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, por lo que corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre la Sra. María del Carmen Castro, DNI N° 26859628 y la demandada Refinería del Norte S.A. en la suma total, única y definitiva **\$5.701.725,68** en todo concepto. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y Cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: conforme sentencia de fecha 10/09/2024

III) HONORARIOS LETRADOS: son convenidos

a) **Dra. Silvina M. Ortiz Bulacios**, en la suma de PESOS UN MILLON CUASTROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$1.447.289,8)

La letrada deberá acreditar en el término de setenta y dos (72) horas de percibidos sus emolumentos, el pago de los aportes correspondientes a la ley 6059 de los honorarios, bajo apercibimiento de proceder a informar dicho incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *“previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el **certificado del registro de deudores alimentarios**”*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos **certificados del registro de deudores alimentarios** (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la **“parte interesada”** (acreedora), como el **“letrado”** (beneficiario del

crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.